República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-68603331-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Junio de 2023

Referencia: Nº EX-2021-108742768-APN-SGASAD#TFN, caratulado “Bagley Argentina S.A. c/D.G.A. s/Recurso de apelación” Sentencia

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente **Nº EX-2021-108742768-APN-SGASAD#TFN,** caratulado **“Bagley Argentina S.A. c/D.G.A. s/Recurso de apelación**”,

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta la firma Bagley Argentina S.A., por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 368/2021 (AD CORD) dictada en el expediente SIGEA 19144-15608-2019 por medio de la cual se resolvió no hacer lugar a la devolución de la suma de $ 97.717,31 pretendida, y abonada en concepto de derechos de exportación en relación al PE N° 18 017 EG01 003151 K. Relata que el Decreto del PEN N° 793/2018 (B.O. 4/09/2018) estableció un derecho de exportación del 12% a todas las exportaciones a consumo, alícuota que abonó en la operación documentada en autos. Se agravia por cuanto los derechos de exportación tienen naturaleza tributaria y solo pueden ser válidamente creados mediante la sanción de una ley aprobada por el Congreso de la Nación, conforme lo establecen los arts. 4, 17, 52, 76, 99 inc. 3 y 75 inc. 1 de la Constitución Nacional. Interpreta que recién el 4/12/2018 con la publicación de la ley 27.467 se establecieron legalmente y en cumplimiento con las disposiciones constitucionales los derechos de exportación, norma que entró en vigencia a los 8 días de su publicación, el 12/12/2018. Por ello, plantea que la exigencia de los derechos de exportación formulada en virtud del Decreto 793/2018 entre el 4 de septiembre y el 12 de diciembre de 2018 resulta inconstitucional por ser violatoria de la garantía de reserva de ley en materia tributaria prevista en la Constitución Nacional. Se refiere a la naturaleza tributaria de los derechos de exportación. Subraya que el Poder Ejecutivo pretendió fundar el dictado del Decreto 793/2018 en el ejercicio de las facultades delegadas por el art. 755 del C.A., pero que el citado artículo no constituye un instrumento de delegación legislativa acorde al texto de la Constitución

Nacional. En tal sentido, invoca que en el precedente "Camaronera Patagónica", la CSJN sostuvo la ineficacia del art. 755 del C.A. en tanto contiene una delegación inválida porque ni siquiera prevé alícuotas máximas y mínimas. En adición a lo expuesto, señala que el propio actuar del Poder Ejecutivo evidenció la ilegitimidad de los tributos establecida por el acto administrativo, ya que con posterioridad a su dictado envió al Congreso de la Nación un proyecto de ley a los fines de que dicho Poder considere el establecimiento de una ley con idéntica finalidad a la del decreto. Destaca que la ratificación efectuada por ley no implica la convalidación retroactiva de una norma que adolece de nulidad absoluta e insanable desde sus inicios. Cita jurisprudencia reciente relativa al Decreto 793/2018. Ofrece prueba, formula reserva de caso federal y solicita que se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que la representación fiscal contesta el traslado conferido. Niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestado por la contraria que no sean objeto de su expreso reconocimiento. Destaca los términos del dictamen jurídico emitido en el curso de las actuaciones Precisa que no resulta aplicable al caso de autos el precedente del Máximo Tribunal "Camaronera Patagónica", dado el diferente contexto normativo que se presenta en el caso de autos, en tanto al momento de la entrada en vigencia de la Resolución N° 11/2002 (05/03/02) aún no había sido dictada la Ley N° 26.122. . Analiza los antecedentes normativos que dieron lugar a la fijación de los derechos de exportación. Pone de resalto la abundante jurisprudencia de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo, en cuanto a la legitimidad de la delegación efectuada a favor del Poder Ejecutivo con arreglo al artículo 755 del Código Aduanero. En otro orden, plantea la incompetencia del Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de las normas (art. 1164 del C.A.). Sostiene que la actora no acreditó haber efectivamente abonado los derechos de exportación cuya devolución reclama. En subsidio, solicita la aplicación del fallo de la CSJN "Cencosud" y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba, hace reserva de caso federal y peticiona que se confirme la resolución aduanera, con costas.

III.- Que se declara la causa de puro derecho, se elevan los autos a la Sala G y se pasan a sentencia.

IV.1- Que la Actuación N° 19144-15608-2019 se inicia el 13/11/2019 con la solicitud de devolución de derechos de exportación abonados en el PE Nº 18 017 EG01 003151 K , por la suma de $ 97.717,31 (fs. 1/4). A fs. 10/13 obra copia de los citado permiso de embarque. A fs. 16/17 se le otorgó el trámite de Recurso de repetición del art. 1068 del Código Aduanero. A fs. 12 surge *print* del Sistema SIADERE del formulario 7458. A fs. 18 luce un listado de afectación de depósitos del que surge el pago del monto discutido en concepto del permiso de embarque objeto de autos. A fs. 36/45 se emite el dictamen nº 223/2020. A fs. 46/59 se dicta la Resolución N° 368/2021 (AD CORD) apelada en autos.

V.- Que, en las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el **Acuerdo Plenario** del 26/04/2022 - IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado por este Tribunal en la causa **"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación"** (EX-2020-24600163- -APN- SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales **ACORDARON** fijar la siguiente doctrina legal:

*"**ARTICULO 1°.-** El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.*

***ARTICULO 2°.-** El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.*

***ARTICULO 3°.-** No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".*

En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación al PE N° 18 017 EG01 003151 K, abonado en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso

fijar, hasta el 31/12/2020, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VI.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión Plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden. Sobre las facultades del Tribunal en relación a la forma de imposición de costas, corresponde remitirse a los fundamentos de los votos de la mayoría en la sentencia de la Sala E de este TFN en la causa 10.694-A “Molinos Río de la Plata”, de fecha 16/11/00.

Por lo expuesto, voto por:

1.- Confirmar la Resolución N° 368/2021 (AD CORD) dictada en la Actuación SIGEA N° 19144-15608-2019

2.- Costas por su orden.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría SE RESUELVE:

1.- Confirmar la Resolución N° 368/2021 (AD CORD) dictada en la Actuación SIGEA N° 19144-15608-2019

2.- Costas por su orden.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.06.14 09:32:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.06.14 13:28:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.06.14 13:31:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.14 13:31:47 -03:00